



Radicado No: 20142180026683

Fecha: 18-07-2014

Neiva,

218

PARA: Dr. CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA - Jefe Oficina Jurídica

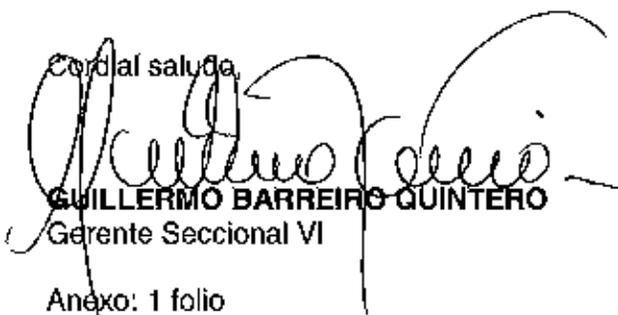
DE: GERENTE SECCIONAL VI

ASUNTO: Solicitud concepto Contraloría Departamental del Tolima

Anexo a la presente comunicación me permito enviar el Oficio DCD-0448-2014-100 del 3 de julio de 2014, en el cual el Contralor Departamental del Tolima solicita concepto respecto a la forma de evaluar la Entidad, en cuanto a la cobertura en presupuesto auditado.

Agradezco enviar a esta Gerencia Seccional copia de la respuesta que se emita al Contralor Departamental respecto a su consulta.

Cordial saludo,



GUILLERMO BARREIRO QUINTERO
Gerente Seccional VI

Anexo: 1 folio

C.C. Auditoría Delegada para Vigilancia de la Gestión Fiscal

Proyectó: Vilma Ramírez - Gerencia VI
Revisó: Guillermo Barreiro - Gerencia VI

RECIBI:

23-07-14
14:50

22 JUL. 2014

Entregan a la Dra Uchua
15-07-2014
B.

SIA-01-2014000487 2



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

0448

DCD_ 2014_100

CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA
SALIDA No. 10561
Fecha 04/07/2014
Hora 11:34 a.m.

AUDITORIA
GENERAL



Ibagué, 3 JUL 2014

Fecha 07/07/2014 10:21:54
Asunto: respuesta a solicitud de información
Destino: Seccional VI Neiva / R-11 (OEM) CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.crdg.gov.co - Sistema de Gestión
Rad No 2014-210-003656-2
US Rad JAMEZQUITA

Doctor
GUILLERMO BARREIRO QUINTERO
Gerente seccional VI – Auditoría General de la república
Calle 7 Nro. 5 -57 edif. Bancafe
Neiva – Huila.

La Auditoría General de la República, en reciente auditoría practicada a esta Contraloría observó baja cobertura en el presupuesto auditado, como quiera que, de un total de \$1.896.151.398.592 que corresponde al presupuesto de todos los sujetos que vigila este ente de control solo se realizó auditoría a \$180.620.535.511 que a cifras cerradas se puede decir que equivale a un 10% de la suma de todo el presupuesto.

Visto así, y ante lo frío de los números, hace ver como lo advierte la Auditoría una baja cobertura por este concepto, sin embargo, la Contraloría de manera respetuosa, se permite hacer la siguiente consulta:

- Es posible que para futuros análisis que practique la Auditoría por cobertura al presupuesto a este ente de control, se tenga como base para el cálculo de la misma el presupuesto que por mandato constitucional y legal le corresponde auditar a la Contraloría, esto es, que se excluya el valor de las regalías que recibe tanto el Departamento como los municipios; el valor que por concepto de proyectos o programas de inversión del orden nacional reciban tanto el Departamento, los municipios, hospitales y empresas descentralizadas o de servicios públicos, dineros que en gran medida acrecen el presupuesto pero que no son de la competencia de la Contraloría Departamental.

Cordialmente,

EFRAÍN PINCAPE GONZALEZ
Contralor Departamental

Proyecto: José Diego Ramírez Gutiérrez
Director de Control Fiscal y Medio Ambiente

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE





Radicado No: 20142180028683

Fecha: 18-07-2014

Neiva,

218

PARA: Dr. CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA - Jefe Oficina Jurídica

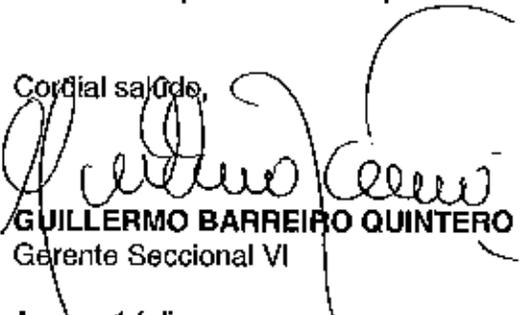
DE: GERENTE SECCIONAL VI

ASUNTO: Solicitud concepto Contraloría Departamental del Tolima

Anexo a la presente comunicación me permito enviar el Oficio DCD-0448-2014-100 del 3 de julio de 2014, en el cual el Contralor Departamental del Tolima solicita concepto respecto a la forma de evaluar la Entidad, en cuanto a la cobertura en presupuesto auditado.

Agradezco enviar a esta Gerencia Seccional copia de la respuesta que se emita al Contralor Departamental respecto a su consulta.

Cordial saludo,



GUILLERMO BARREIRO QUINTERO
Gerente Seccional VI

Anexo: 1 folio

C.C. Auditoría Delegada para Vigilancia de la Gestión Fiscal

Proyectó: Vilma Ramírez – Gerencia VI
Revisó: Guillermo Barreiro – Gerencia VI



22 JUL 2014

Entregado a la obra nueva
15-07-2014
B.

4



DCD_ 2014_100

CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA
SALIDA No. 10561
Fecha 04/07/2014
Hora 11:34 a.m.



Fecha 07/07/2014 16:21:54 Us. And. CAMEZOQUITA
Asunto : respuesta a solicitud de información
Destino : Sección VI Neiva / Ram. (OE4) CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.inec.gov.co - Sistema de Gestión

Ibagué, 3 JUL 2014

Dofcor
GUILLERMO BARREIRO QUINTERO
Gerente seccional VI – Auditoría General de la república
Calle 7 Nro. 5 -57 edif. Bancafe
Neiva – Huila.

La Auditoría General de la República, en reciente auditoría practicada a esta Contraloría observó baja cobertura en el presupuesto auditado, como quiera que, de un total de \$1.896.151.398.592 que corresponde al presupuesto de todos los sujetos que vigila este ente de control solo se realizó auditoría a \$180.620.535.511 que a cifras cerradas se puede decir que equivale a un 10% de la suma de todo el presupuesto.

Visto así, y ante lo frío de los números, hace ver como lo advierte la Auditoría una baja cobertura por este concepto, sin embargo, la Contraloría de manera respetuosa, se permite hacer la siguiente consulta:

- Es posible que para futuros análisis que practique la Auditoría por cobertura al presupuesto a este ente de control, se tenga como base para el cálculo de la misma el presupuesto que por mandato constitucional y legal le corresponde auditar a la Contraloría, esto es, que se excluya el valor de las regalías que recibe tanto el Departamento como los municipios; el valor que por concepto de proyectos o programas de inversión del orden nacional reciban tanto el Departamento, los municipios, hospitales y empresas descentralizadas o de servicios públicos, dineros que en gran medida acrecen el presupuesto pero que no son de la competencia de la Contraloría Departamental.

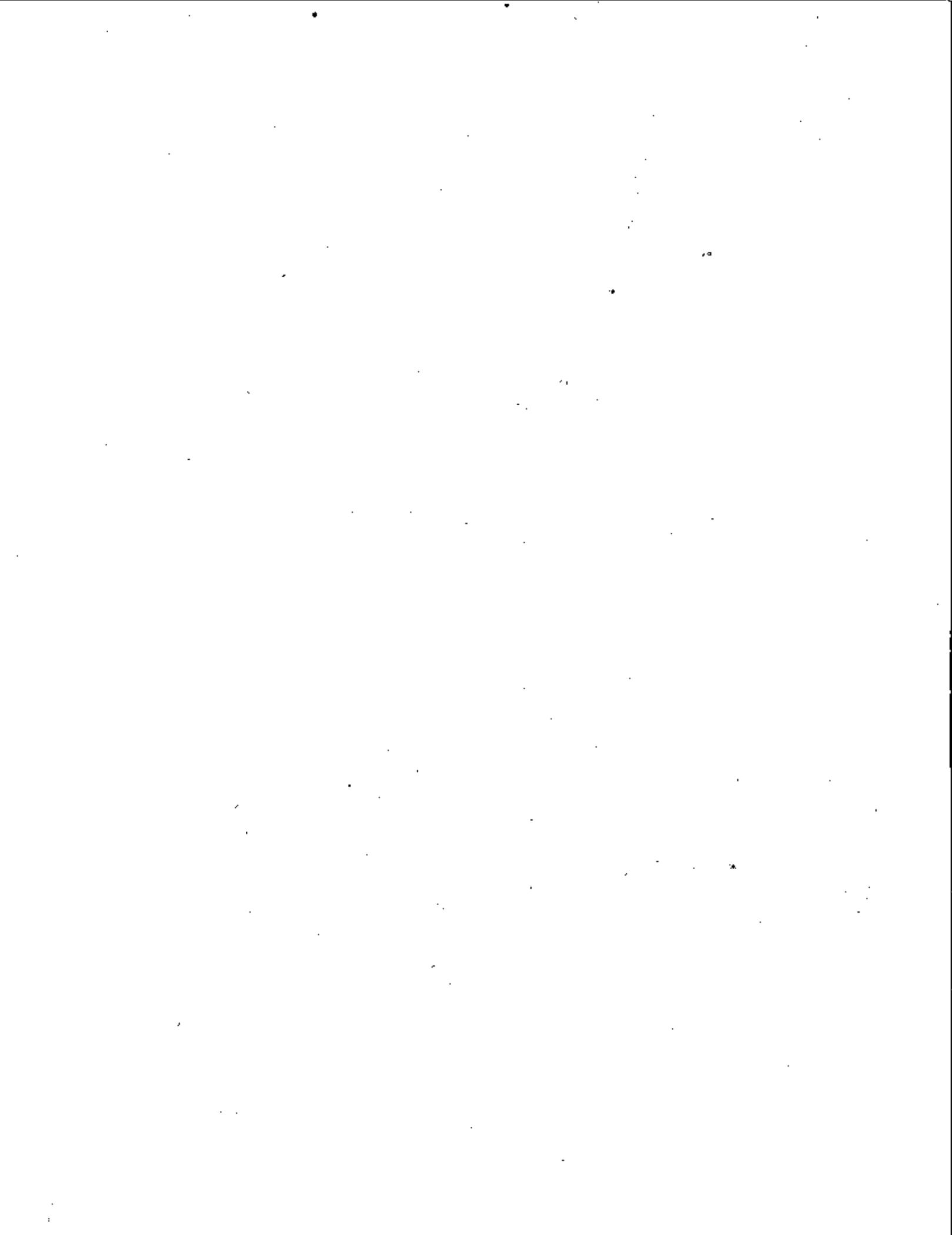
Cordialmente,

EFRAÍN HINCAPIÉ GONZALEZ
Contralor Departamental

Proyecto: José Diego Ramírez Gutiérrez
Director de Control Fiscal y Medio Ambiente

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE







Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100033811

Fecha: 13-08-2014

Bogotá, 16 de agosto de 2014
110-028-2014

SIA 01-2014000487

Doctor
EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
Contralor Departamental del Tolima
Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta solicitud de concepto, radicado No DCD 0448 2014-100

Respetado señor Contralor:

Mediante el presente escrito damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto así:

1. ANTECEDENTE

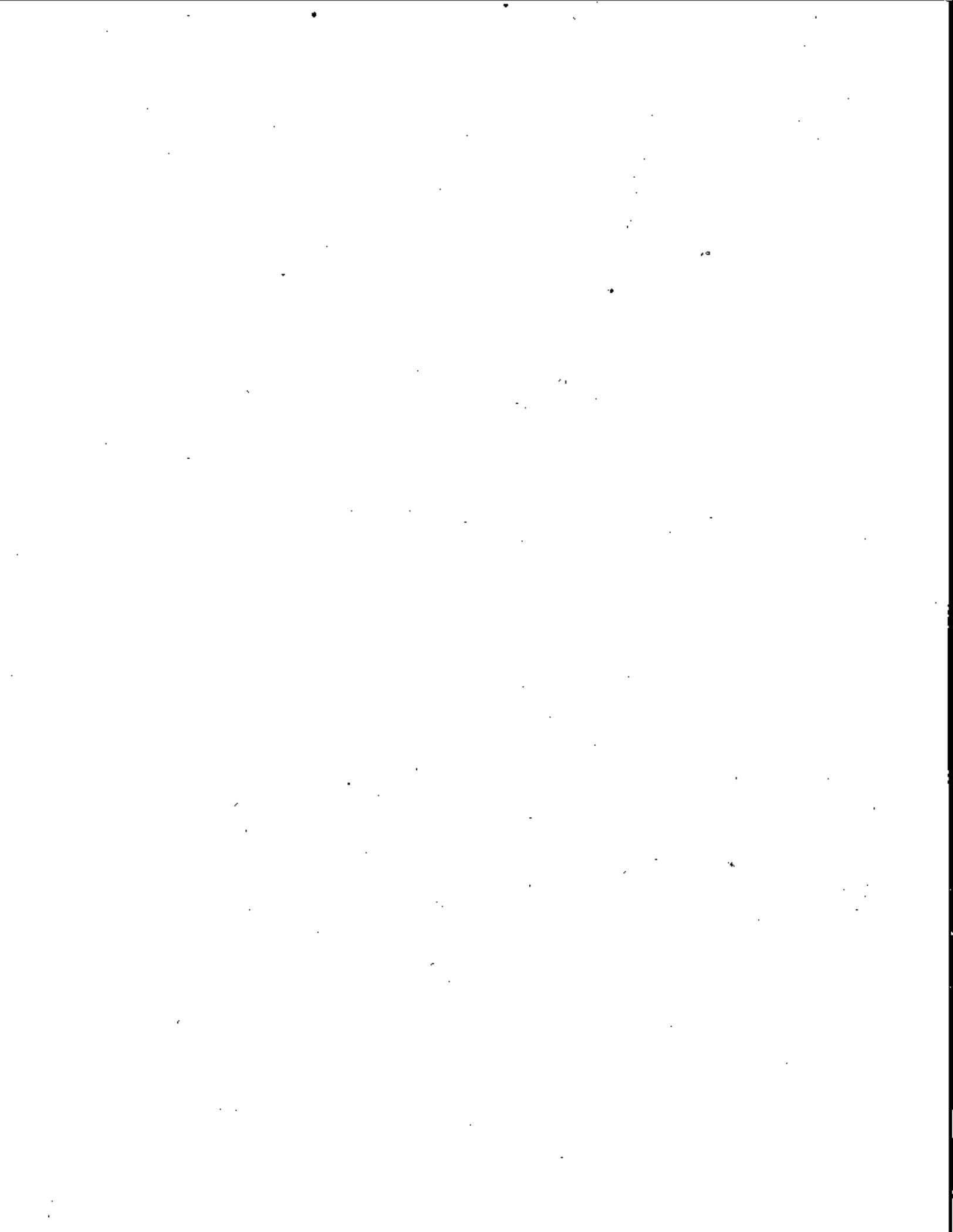
Mediante oficio DCD-0448-2014-100 de 3 de julio de 2014, recibido en la Auditoría General de la República el 7 de julio del año en curso, remitido por competencia a esta dependencia, solicita específicamente se emita concepto sobre el siguiente planteamiento:

"Es posible que para futuros análisis que practique la Auditoría por cobertura al presupuesto a este ente de control, se tenga como base para el cálculo de la misma el presupuesto que por mandato constitucional y legal le corresponde auditar a la Contraloría, esto es, que se excluya el valor de las regalías que recibe tanto el Departamento como los municipios; el valor que por concepto de proyectos o programas de inversión del orden nacional reciban tanto el Departamento, los municipios, hospitales y empresas descentralizadas o de servicios públicos, dineros que en gran medida acrecen el presupuesto pero que no son de competencia de la Contraloría Departamental".

Sobre el particular, es preciso anotar que la competencia constituye uno de los criterios más importantes de cualquier proceso, jurisdiccional o administrativo, toda vez que se toma en un presupuesto fundamental, por cuanto define la facultad para actuar de un funcionario frente a un caso concreto, en igual forma, asegura a las partes el derecho a conocer la autoridad a quien la constitución y las leyes le



13 AGO. 2014



han asignado el conocimiento de un determinado asunto. La competencia es de orden público, es decir, la fija la Constitución y la ley, y no puede suplirse por la convención de las partes, excepto en los casos taxativamente establecidos en los ordenamientos legales.

Así las cosas, es preciso señalar que el artículo 6° Constitucional, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y la ley, pero los servidores públicos además lo son por la misma causa y por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En este orden, los servidores del Estado sólo les está permitido realizar lo que la Ley y la Constitución les ordena, en tal virtud, los funcionarios de las contralorías deben ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Ahora bien, como marco de referencia para el análisis general de la sugerencia planteada, a continuación se transcriben la norma jurídica vigente que regula el tema relacionado con los fondos o bienes de origen nacional, ya sean a través del Sistema General de Participaciones o recursos provenientes de regalías.

La Constitución política, artículo 267, inciso 1° establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

A su vez, el artículo 272 ibídem señala que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contraloría corresponde a éstas. Igualmente dispone que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Si bien la Contraloría General de la República ejerce la vigilancia fiscal a los recursos públicos del orden nacional, la Corte Constitucional ha señalado que la CGR y las contralorías territoriales concurren en el control fiscal sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones por parte de las entidades territoriales.

En efecto, mediante Sentencia T-107-06 con ponencia del Doctor Manuel Cepeda Espinosa, la Corte Constitucional dijo sobre el particular

"En la jurisprudencia se señala, asimismo, que la Contraloría General de la República tiene una facultad prevalente, lo que significa que ella puede desplazar a las contralorías territoriales que han iniciado un proceso de responsabilidad fiscal por causa de la gestión de esos recursos, pero no está obligada a desplazarlas.

El mismo inciso siete del artículo 89 de la Ley 715 de 2001 establece que las contralorías territoriales participarán en el control sobre el uso de los recursos provenientes del sistema general de participaciones, pues en la norma se dispone que la Contraloría General de la República deberá establecer con aquellas un sistema de vigilancia especial de estos re-



cursos. De esta manera, esta disposición se encuentra en armonía con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto - Ley 267 de 2000 – atrás transcrito. Además, considera esta Sala que el hecho de que la Contraloría General de la República no hubiera dictado la resolución respectiva para la coordinación de las actividades de control fiscal entre los distintos niveles no aparejaba que las contralorías territoriales perdieran su atribución de vigilar la gestión sobre los mencionados recursos. Dicha atribución emana de la Constitución y ya había sido desarrollada por las leyes vigentes.

Finalmente, ha de destacarse que la misma Contraloría General de la República coincide con lo aquí planteado, como se deduce del texto de la resolución orgánica No. 5678 del 6 de julio de 2005. Ciertamente dentro de sus considerandos se mencionan los instrumentos jurídicos que han sido mencionados en esta providencia, a saber: el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, la sentencia C-403 de 1999, el numeral 6 del artículo 5 del Decreto – Ley 267 de 2000 y la Sentencia C-127 de 2002. Por eso, en el último de los considerandos se afirma:

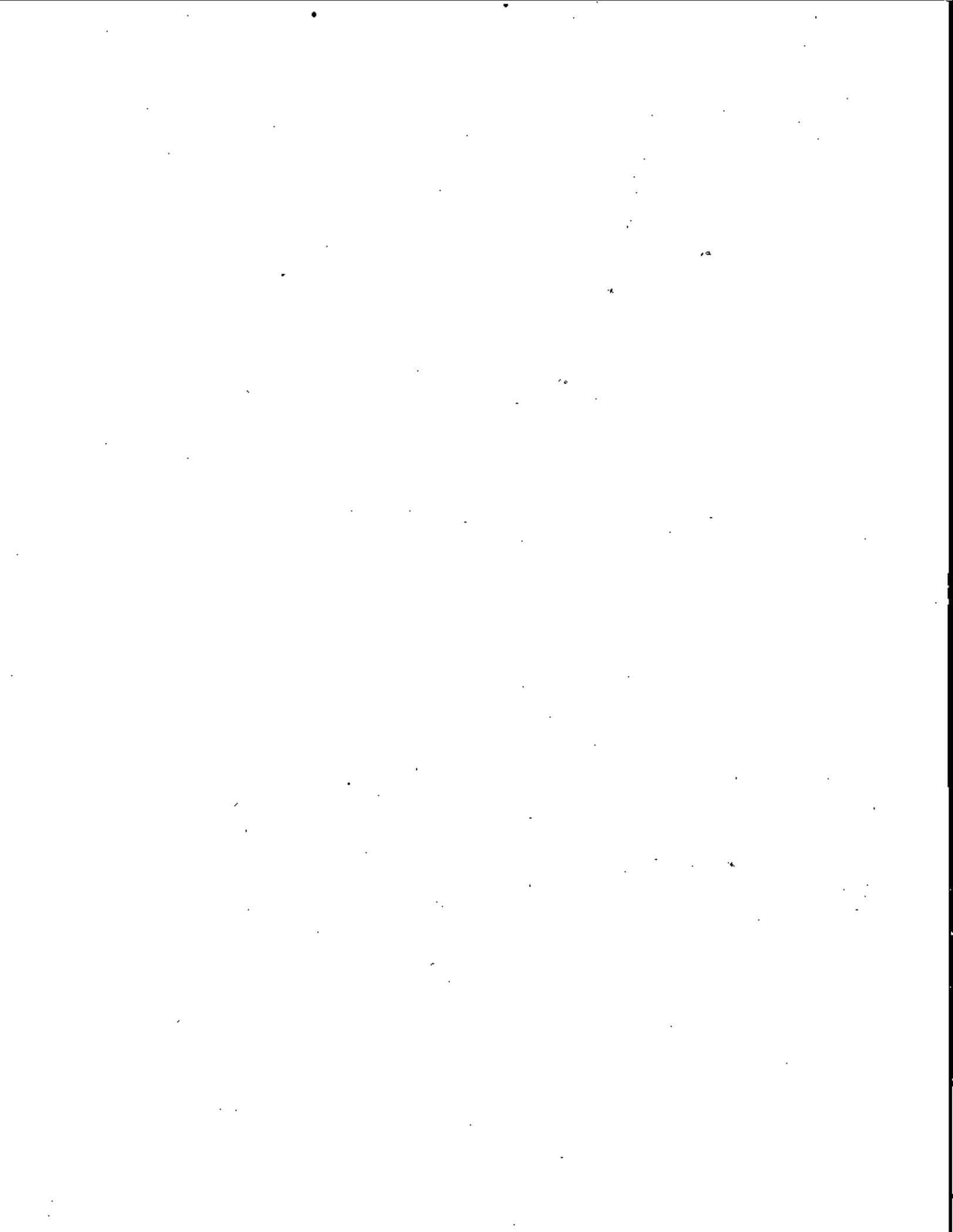
“Que en el marco de las competencias concurrente de la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, y prevalente de la primera respecto de las segundas, para el ejercicio de la vigilancia y el control, fiscal a los recursos del sistema General de Participaciones, es necesario establecer un Sistema Especial de Vigilancia que facilite su debida coordinación, haciéndose necesario disponer de una metodología aplicable para la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, en aras al logro de la eficiencia y eficacia de la función de vigilancia y control fiscal, sobre la base de competencias delimitadas.

El análisis de lo establecido tanto por el Decreto 267 de 2000, como por la sentencia de la Corte Constitucional, nos permite afirmar que el control y vigilancia sobre los recursos que integran el sistema General de Participaciones prevalece la competencia de la CGR, competencia que no excluye la de los organismos territoriales de control fiscal habida cuenta de la coordinación y concurrencia con que, por mandato legal, debe llevarse tal control y vigilancia, presupuesto reafirmado por el citado artículo 89 de la Ley 715 de 2001.

En este mismo sentido, el artículo 5°, numeral 6° del precitado decreto expresa que le corresponde a la Contraloría General de la República ejercer en forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales.

En forma idéntica, la atribución para ejercer el control fiscal de los recursos derivados de las regalías lo ejerce la Contraloría General de la República en forma prevalente, lo cual no es excluyente del ejercicio del control fiscal por parte de las contralorías territoriales bajo los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y complementariedad.

Al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 931 de 2006, expresó:



"De acuerdo con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Esto implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia. En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art. 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el artículo 287 superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones. No obstante lo anterior, es claro que, para preservar el interés nacional y el principio unitario, corresponde al legislador establecer las condiciones básicas de la autonomía y definir, respetando el principio de subsidiariedad, las competencias del orden nacional que deberán desarrollarse conforme al principio de coordinación, que presupone una reglas uniformes y una pauta de acción que, sin vaciar de contenido el ámbito de autonomía territorial, permitan una armonización de funciones"

Así las cosas, resulta imperioso para garantizar la adecuada coordinación en la ejecución de los procesos auditores, que la Contraloría General de la República fije su Plan Nacional de Auditoría para la vigencia fiscal respectiva y establezca las entidades territoriales y los recursos que auditará, con el fin que las contralorías territoriales, programen y precisen su Plan de Auditoría o sus actividades de vigilancia y control fiscal para la vigencia fiscal correspondiente, a efectos de no duplicar procesos.

En este sentido, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República acerca de los procesos de auditoría que decidan iniciar.

Efectuado el anterior análisis jurisprudencial y en consideración a su aplicación fáctica al interior de las contralorías territoriales, nos permitimos manifestarle respecto a las sugerencias planteadas que estaremos atentos a implementar mejoras en nuestro proceso auditor, lo cual redundará en forma inequívoca en el beneficio del control fiscal, cuya meta primordial es la defensa del patrimonio público.

Atentamente,


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Directora Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Roberto Enrique Arrazola Merlano 